

**Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o  
Penas Cruels, Inhumanos y Degradantes**

**Coordinación entre las Delegaciones Provinciales y el Mecanismo Nacional de  
Prevención de la Tortura, y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos y Degradantes**

**Quito, marzo 2023**

## Tabla de contenido

Siglas .....	3
1. Introducción .....	4
2. Normativa referencial .....	4
3. Definiciones .....	5
3.1. Tortura.....	5
3.2. Tratos crueles, inhumanos o degradantes.....	6
3.3. Privación de libertad y lugar de privación de libertad .....	7
4. ¿Qué es el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes – MNPT? .....	7
4.1. Principales funciones del MNPT.....	8
4.2. El MNPT de Ecuador .....	8
5. La acción defensorial estratégica .....	9
5.1. Las visitas de monitoreo a los lugares de privación de libertad como parte de las herramientas de la acción defensorial estratégica .....	11
5.1.1. ¿En qué consiste una visita del MNPT a un lugar de privación de libertad?.....	11
5.1.2. Definición de tipo de visitas .....	11
5.1.3. Previo a la visita.....	12
5.1.4. Durante la visita .....	14
5.1.5. Posterior a la visita.....	16
6. Seguimiento de la aplicación de las acciones estratégicas defensoriales .....	18
6.1. Coordinación del MNPT y Delegaciones Provinciales.....	19
6.1.1. Establecimiento de responsables de coordinación.....	19
6.1.2. Implementación de las acciones defensoriales estratégicas.....	19
6.1.3. Generación de reportes y/o informes .....	19
7. Anexos .....	21

## **Siglas**

<b>CCT</b>	Convención contra la Tortura
<b>COIP</b>	Código Orgánico Integral Penal
<b>CPL</b>	Centro de privación de la libertad
<b>DPE</b>	Defensoría del Pueblo del Ecuador
<b>MNPT</b>	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes
<b>PPL</b>	Persona privada de la libertad
<b>LPL</b>	Lugar de privación de libertad
<b>DPE</b>	Defensoría del Pueblo del Ecuador
<b>PFCTT</b>	Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura
<b>SNRS</b>	Sistema Nacional de Rehabilitación Social
<b>SPT</b>	Subcomité para la Prevención de la Tortura

## **1. Introducción**

La Constitución de la República en su artículo 66 prohíbe la tortura, así como los tratos crueles, inhumanos y degradantes; y brinda la atribución de prevenir, e impedir estos malos tratos a la Defensoría del Pueblo (Constitución, 2008: artículo 215.4). Esta institución a través del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) realiza, entre otras actividades, visitas de carácter preventivo a los lugares de privación de libertad.

El presente documento desarrollará el trabajo multinivel que realizará la Defensoría del Pueblo desde el nivel central y las delegaciones provinciales, para cumplir el rol de Mecanismo de Prevención de la Tortura.

## **2. Normativa referencial**

Instrumentos internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por el Ecuador, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, La Convención contra la Tortura, los Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará), Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; establecen como eje fundamental para la protección de los derechos humanos la prohibición de la tortura, lo tratos crueles, inhumanos o degradantes.

El PFCCT (2006) establece en su artículo 17 la creación en los Estados parte, de uno o varios mecanismos nacionales de prevención, mientras que en su artículo 19, señala las competencias mínimas de los mecanismos de prevención.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el numeral 4 del art. 215, otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir, impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

La Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (2019) en su artículo 22 con el fin de cumplir con las obligaciones nacionales e internacionales de derechos humanos y de la naturaleza, implementará, entre otros, al Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos y Degradantes”.

En el Código Orgánico Integral Penal (2014), en su Disposición General y en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016) en su artículo 58 se establece que:

A través del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo se realizarán visitas con la finalidad de vigilar las condiciones de los Centros de Rehabilitación Social, identificar posibles situaciones violatorias a los derechos fundamentales y recomendar a la Dirección del Centro, a la cartera de Estado a cargo de los temas de justicia y derechos humanos y al Organismo Técnico, se tomen medidas para evitarlas o corregirlas.

Durante las visitas, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría actuará conforme con el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

El Estatuto Orgánico de la Defensoría del Pueblo (2020), en su numeral 2.1.1.1.1 señala las atribuciones y responsabilidades del MNPT, las mismas que deben ser coordinadas con las delegaciones provinciales, entre las principales, se encuentran:

- a) Dirigir y coordinar acciones para la generación de estrategias, directrices, lineamientos y procedimientos para la prevención, protección y promoción de los derechos de las personas privadas de libertad;
- b) Gestionar la implementación de estrategias, directrices, lineamientos y procedimientos para la prevención, protección y promoción de los derechos de las personas privadas de libertad en las Delegaciones Provinciales y del Exterior [...]
- d) Asesorar a las Delegaciones Provinciales y del Exterior en la implementación de estrategias, directrices, lineamientos y procedimientos para la atención de situaciones de vulneración de los derechos de las personas privadas de la libertad [...]
- h) Patrocinar, de oficio o a petición de parte, las garantías jurisdiccionales de casos relacionados a personas privadas de la libertad que sean generalizados, sistemáticos o de relevancia social nacional;
- i) Elaborar propuestas de medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos de las personas privadas de la libertad, con especial énfasis en casos generalizados, sistemáticos o de relevancia social [...]
- r) Planificar, coordinar y ejecutar visitas pormenorizadas, coyunturales o de seguimiento, de manera periódica, sin previo aviso, a cualquier lugar de privación de libertad; y, de requerirlo, solicitar el apoyo a las Delegaciones Provinciales. [...]
- t) Efectuar recomendaciones especializadas a las autoridades competentes a fin de mejorar el trato y las condiciones en los lugares de privación de libertad y realizar el seguimiento a dichas recomendaciones realizadas
- u) Proponer, coordinar e implementar acciones con instancias de la sociedad civil a fin de fortalecer la prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes...

De igual forma el Estatuto Orgánico por procesos de la Defensoría del Pueblo en los acápites 4.1.1 literal w) determina entre otras como atribuciones de la Delegación Provincial Tipología A lo siguiente:

- t) Ejecutar visitas pormenorizadas, coyunturales o de seguimiento, de manera periódica, sin previo aviso, a cualquier lugar de privación de libertad;

### **3. Definiciones**

#### **3.1. Tortura**

La Convención contra la Tortura, los Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (CCT) y su Protocolo Facultativo (PFCCT). Así, el artículo 1 de la CCT establece la definición de tortura:

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o

coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

En el Informe del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, SPT, (2015) sobre su visita de asesoramiento al Mecanismo Nacional de Prevención de Ecuador realizada en septiembre de 2014, se señala que:

La descripción de situaciones que si bien en apariencia o tomadas de manera aislada no necesariamente podrían calificarse como de tortura o malos tratos, analizadas en su conjunto y en una perspectiva de duración en el tiempo podrían perfectamente considerarse como tales. A este respecto el SPT recuerda que no existe a nivel internacional una lista de conductas consideradas como tortura o malos tratos. Tales conductas son tan variadas y dependen tanto del contexto en que tienen lugar y la situación de vulnerabilidad de las personas que las sufren que resulta imposible describirlas dentro de categorías más o menos rígidas con pretensiones de exhaustividad (p. 13).

Dentro de la legislación nacional, el COIP (2014) artículo 151 establece a la tortura como delito y la define de la siguiente manera:

La persona que, inflija u ordene infligir a otra persona, grave dolor o sufrimiento, ya sea de naturaleza física o psíquica o la someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aun cuando no causen dolor o sufrimiento físico o psíquico; con cualquier finalidad en ambos supuestos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

La persona que incurra en alguna de las siguientes circunstancias será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años: 1. Aproveche su conocimiento técnico para aumentar el dolor de la víctima; 2. La cometa una persona que es funcionaria o servidora pública u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, por instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. 3. Se cometa con la intención de modificar la identidad de género u orientación sexual. 4. Se cometa en persona con discapacidad, menor de dieciocho años, mayor de sesenta y cinco años o mujer embarazada. La o el servidor público que tenga competencia para evitar la comisión de la infracción de tortura y omite hacerlo, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

### **3.2. Tratos crueles, inhumanos o degradantes**

No existen definiciones específicas para lo que serían los tratos crueles, inhumanos o degradantes, sin embargo, para el Relator Especial contra la Tortura, los malos tratos pasan a ser el paraguas que abarca tanto a la tortura como a los tratos crueles, inhumanos o degradantes, y realiza la distinción entre la tortura con los tratos crueles o inhumanos y con los tratos degradantes.

En cuanto a la tortura, indica que esta debe tener los siguientes elementos para su configuración: dolores o padecimientos graves, un propósito y la persona debe ser reducida a la impotencia por lo que su personalidad queda anulada, pues se encuentra bajo el poder de otra persona (Relator Especial de la ONU sobre la Tortura, 2010, p.20).

Con respecto al trato cruel o inhumano, señala que este debe tener los siguientes elementos: dolores o padecimientos graves, sin un propósito o intención y no es necesario que se encuentre bajo el poder de otra persona (Relator Especial de la ONU sobre la Tortura, 2010, p.20).

En lo que respecta al trato degradante, manifiesta que este es similar al trato cruel o inhumano, con la diferencia de que para la configuración del trato degradante no es necesario que los dolores o padecimientos infligidos sean graves, sino que una característica de este parte de la humillación (Relator Especial de la ONU sobre la Tortura, 2010, p.21).

### **3.3. Privación de libertad y lugar de privación de libertad**

El PFCCT (2006), en su art. 4, define como privación de libertad a “cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente”.

En este contexto, la privación de libertad, no se limita al ámbito penitenciario o carcelario, sino también se extiende a cualquier lugar en el que se encuentre una persona y del cual no pueda salir libremente, ya sea por temas administrativos, judiciales o determinado por cualquier otra autoridad, como por ejemplo hospitales psiquiátricos, escuelas de formación de policías y militares, estaciones migratorias, centros de recuperación de adicciones, entre otros.

El lugar de privación de libertad es aquel que se encuentra bajo la jurisdicción y control del Estado donde “se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, bien por orden de una autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito” (PFCCT 2006, art. 4)

## **4. ¿Qué es el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes – MNPT?**

Es importante entender que son los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura, los cuales han sido creados a partir del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, con la finalidad de viabilizar un sistema de visitas para prevenir las violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad. En virtud del mandato constitucional establecido en el Art. 215 numeral 4), sí como el Estatuto Orgánico por procesos este mandato recae en la Defensoría del Pueblo. La finalidad de las visitas se encuentra en identificar los factores de riesgo que pueden dar lugar al cometimiento de tortura, así como proponer recomendaciones para mejorar las condiciones de privación de libertad.

Para la prevención de la tortura y otros malos tratos se han planteado principalmente tres componentes que deben ser aplicados de manera integral: Un marco normativo que prohíba la tortura; su aplicación efectiva; y, un mecanismo de control. Dichos componentes deben actuar de una manera integral, lo que permitirá una mejor protección de las personas frente a la tortura y otros malos tratos; no obstante, la existencia solamente de un marco

normativo no es suficiente. Para ello es fundamental la existencia de un elemento que “se centre en la prevención directa y emplee mecanismos de prevención que eviten la confrontación y no tengan un carácter judicial” (APT, APF y OHCHR 2010).

Así, la creación de un mecanismo nacional de prevención de la tortura, constituye una herramienta necesaria de prevención directa, es decir, realizar el monitoreo periódico y sin previo aviso, de las condiciones en las cuales se encuentran las personas dentro de los lugares de privación de libertad, entendidos estos como lugares de cualquier forma de detención, encarcelamiento o custodia de una persona en una institución pública o privada, de la cual no pueda salir libremente (PFCCT, 2006: artículo 4.2.)

#### **4.1. Principales funciones del MNPT**

El PFCCT (2006, art. 19) establece como facultades mínimas de los MNPT:

- a) Examinar periódicamente el trato de las personas privadas de su libertad en lugares de detención, con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- b) Hacer recomendaciones a las autoridades competentes con objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad y de prevenir la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- c) Hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley en la materia.

De manera particular la presente herramienta establece los lineamientos relativos a las visitas.

#### **4.2. El MNPT de Ecuador**

Las funciones como MNPT de la Defensoría del Pueblo en el Ecuador quedaron expresamente establecidas al instituirse en noviembre de 2011, y luego, con la entrada en vigor de su Estatuto Orgánico por Procesos, en noviembre de 2012 se crea la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, que inicia sus funciones operativas como tal, desde enero de 2013.

Desde el inicio del trabajo operativo del MNPT, ha realizado un total de 208 visitas (febrero 2020) a lugares de privación de libertad relacionados con el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, hospitales psiquiátricos, casas de acogida, escuelas de formación policial y militar, zonas de detención transitoria de migrantes, entre otros.

Con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en el año 2019, se crean nuevos mecanismos para la prevención, protección y promoción de los derechos humanos, en donde se señala a uno de estos como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, los Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, en donde se amplían las competencias al referido mecanismo además la de prevención de vulneraciones de derecho, con la protección y tutela de los derechos de las personas privadas de libertad.

En este sentido, con la publicación del Estatuto Orgánico por Procesos de la DPE de 2020, algunas de las competencias del MNPT son traspasadas a las Delegaciones Provinciales, esto con el fin de fortalecer el monitoreo de los lugares de privación de libertad,



además de las atribuciones de tutela que estas tenían anteriormente.

Partiendo de este precepto la intervención con personas privadas de libertad debe considerar a más de esta condición de grupo de atención prioritaria, otras que deben observarse con la finalidad de realizar una intervención integral. A más de ello, es imprescindible considerar que la intervención debe entre otros principios observar la confidencialidad respecto a la identidad e información proporcionada; así como evitar exponer a las persona privada de libertad a una situación de riesgo considerando el principio de “no hacer daño”.

## **5. La acción defensorial estratégica**

La resolución 047-DPE-CGAJ-2022 de 05 de octubre de 2022 establece el Reglamento de Tramites y Atención de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo, instrumento de aplicación obligatoria para todas las delegaciones provinciales y Mecanismos, el cual regula el procedimiento para la atención de casos de oficio o a petición de parte de posibles vulneraciones de derechos humanos y de la naturaleza. Para ello se ha establecido varios trámites defensoriales:

1. Acciones urgentes,
2. Gestión oficiosa,
3. Investigación defensorial,
4. Vigilancia del debido proceso,
5. Sumario para protección de derechos de personas usuarias y consumidoras,
6. Garantías jurisdiccionales,
7. Seguimiento del cumplimiento de sentencias,
8. Emisión de medidas de cumplimiento obligatorio,
9. Otras establecidas por ley y atribuidas como competencia de la Defensoría del Pueblo, y
10. Otras acciones estratégicas de intervención previstas en este Reglamento

Es importante resaltar que en los diversos trámites defensoriales es factible realizar visitas in situ para atender la situación específica, así como la realización de entrevistas con la persona privada de libertad

En cuanto a la aplicación de los trámites defensoriales antes referidos para la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, es debe realizar un análisis previo, para determinar el trámite más adecuado y eficiente para aplicar a la situación específica.

Por otro lado, ante el conocimiento de una situación que recae en delito, donde la vida, integridad o propiedad (extorsiones) de la persona privada de libertad esta en riesgo, es urgente poner en conocimiento de la Fiscalía a fin de que inicien las acciones pertinentes, para el efecto se podrá realizar un memorando y notificarlo mediante correo electrónico al Fiscal Provincial y Defensor Público Provincial, además de remitir una comunicación a la

Subdirección de Rehabilitación Social del SNAI alertando sobre el posible riesgo de que la PPL pueda enfrentar, a fin de que adopten las medidas pertinentes y se evite posibles agresiones.

Una vez realizada la intervención, se podrá registrar el caso como gestión oficiosa de conformidad a lo previsto en el Art. 30 de la resolución 047-DPE-GAJ-2022. Se debe considerar que en ocasiones, la Dirección del MNPT por la urgencia en la atención de una situación de riesgo que llega a conocimiento, remite una alerta a las autoridades con copia a las Delegaciones, en ese caso al tratarse de un caso específico la Delegación Provincial, continuará con las acciones dirigidas a verificar la atención y registrará el caso en el SIGED. De ser pertinente evaluará la pertinencia de aperturar un expediente de vigilancia del debido proceso o de persistir el riesgo respecto a la libertad<sup>1</sup>, vida e integridad<sup>2</sup>, vida digna e incluso salud<sup>3</sup> evaluar la presentación de una acción de habeas corpus. Para mejor referencia considerar los fundamentos y causas que amparan la presentación de la acción de hábeas corpus establecidas en el Art. 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control social<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 7-18-JH y acumulados/22 (Prisión preventiva a personas con enfermedad mental).

<sup>2</sup> Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 017-18-SEP-CC y Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados (Integridad personal de personas privadas de libertad)

<sup>3</sup> Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 209-15-JH/19 y acumulado (Derecho a la salud PPL)

<sup>4</sup> "Art. 43.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona, tales como:

1. A no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia;
2. A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional;
3. A no ser desaparecida forzosamente;
4. A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante;
5. A que, en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad;
6. A no ser detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias;
7. A la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez;
8. A la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión;
9. A no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana;
10. A ser puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención."

## 5.1. Las visitas de monitoreo de carácter preventivo a los lugares de privación de libertad

### 5.1.1. ¿En qué consiste una visita del MNPT a un lugar de privación de libertad?

Son distintas a las visitas in situ previstas en la atención de casos, ya que consisten en el levantamiento de información sobre las condiciones generales en las que se encuentran las personas privadas de libertad, en cualquiera de los lugares de privación de libertad.

Para ello, la metodología utilizada es la observación y entrevistas semiestructuradas ajustadas a cada lugar de privación de libertad a visitar, realizadas de acuerdo a los procedimientos recomendados por el Subcomité de Prevención contra la Tortura en la directrices para el funcionamiento de Mecanismos<sup>5</sup>, así como la guía práctica de monitoreo elaborada por la APT<sup>6</sup> en la cual se establece la necesidad de establecer un diálogo con las personas internas, con personal administrativo y de seguridad, familiares de las PPL, las autoridades de dichos lugares, y cualquier otra persona o grupo de personas, con la finalidad de levantar información respecto de todos los aspectos relacionados con el trato que se da a las personas internas, que incluyen como mínimo:

- Asuntos administrativos del manejo del centro
- Condiciones de infraestructura,
- Condiciones materiales, como alimentación, vestimenta
- Acceso a salud física y mental
- Régimen de actividades
- Acceso a visitas y contacto con el mundo exterior
- Medidas de protección, como salvaguardias al momento de detención, régimen disciplinario, separación entre sentenciados y procesados, acceso a defensores, etc.
- Trato, que incluye posibles situaciones de tortura u malos tratos, hacinamiento, aislamiento, etc.

### 5.1.2. Definición de tipo de visitas

#### *Pormenorizadas:*

Tienen como finalidad realizar un monitoreo detallado de las condiciones de privación de libertad al interior de un centro, revisando como mínimo los aspectos señalados en el punto 5.1.1.

Este tipo de visitas se realizan cuando se acude por primera vez a un CPL, o si la última visita realizada al mismo efectuó en un periodo de 2 o más años. Las visitas pormenorizadas por lo general serán programadas con cada año fiscal.

Las visitas pormenorizadas se realizarán en compañía de la Dirección Nacional del

---

<sup>5</sup> SPT, Directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención, CAT/OP/12/5, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/471/43/PDF/G1047143.pdf?OpenElement>

<sup>6</sup> APT, Monitoreo de lugares de detención, 2004, <https://www.apr.ch/sites/default/files/publications/Monitoring%20Guide%20SP.pdf>

Mecanismo de Prevención de la Tortura, y serán programadas por esta anualmente, de acuerdo a los criterios trabajados por la Dirección en función a diversas variables como: tasa de sobrepoblación, muertes intracarcelarias, número de problemáticas identificadas, recurrencia de motines, número de denuncias de PPL, información provista por las Delegaciones, etc.

### ***Coyunturales***

Tienen como objetivo verificar de forma inmediata los hechos suscitados en los lugares de privación de la libertad, que se deriven por situaciones emergentes, las mismas que podrían poner en riesgo la integridad de las personas privadas de libertad.

Este tipo de visitas las realizarán las delegaciones provinciales directamente, para lo cual se coordinará con el MNPT.

### ***Seguimiento***

Tienen como objetivo realizar el seguimiento de las visitas y recomendaciones efectuadas en visitas anteriores, para lo cual, la delegación provincial coordinará su ejecución con el MNPT. Al menos se debe realizar una visita de seguimiento al año.

Puede ser realizada por la Delegación Provincial directamente o acompañada por el MNPT, dependiendo de la necesidad o situación específica del centro a visitarse.

### **5.1.3. Previo a la visita**

Tabla 1  
*Actividades previas a la visita*

<b>No.</b>	<b>Actividad</b>	<b>Plazo de ejecución</b>	<b>Medio de verificación</b>
1	Cada delegación provincial debe designar a las personas que realizarán las visitas a los centros de privación de libertad, y establecer un punto focal para la coordinación con el MNPT de manera permanente.	1 día	Video conferencia, Correo electrónico
2	El/la delegado/ a comunicará al punto focal del MNPT y a su director/a, y/o viceversa, la necesidad de la visita, y en coordinación, se definirá el tipo de la misma a realizarse.		Video conferencia, Correo electrónico
<b>Visitas de seguimiento y/o coyunturales</b>			
3	Definido el tipo de visita, el punto focal del MNPT realizará la sistematización de la información sobre el centro a visitarse, recopilada de vistas anteriores, o	1-2 días	Matriz

	de tratarse de una visita coyuntural, la sistematización se realizará de la información que motiva la realización <sup>7</sup> .		
4	<p>Las fichas de levantamiento de información serán realizadas en base las fichas base existentes creadas por el MNPT, a las cuales se deberá incluir datos recopilados en la matriz de sistematización, por parte del punto focal de la delegación provincial correspondiente.</p> <p>Las fichas serán remitidas al punto focal del MNPT, con quien se las revisará a fin de que las mismas cuenten con la información necesaria a ser levantada, y pueda existir una retroalimentación correspondiente.</p>	1-2 día	Fichas
5	Elaboración de memorando para gestionar la visita de ser necesario, y demás cuestiones administrativas como solicitudes de permiso, autorizaciones de movilización de auto, y otras que se estimen pertinentes	½ día	Acta reunión
6	<p>Reunión de coordinación previa la visita, en la cual se abordará la metodología de visita:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Establecimiento de objetivos de la visita</li> <li>b) Personas que realizarán la visita,</li> <li>c) División de temáticas a levantar la información de ser el caso,</li> <li>d) Preparación de documentación necesaria que podría ser requerida por autoridades para el ingreso a los LPL</li> <li>e) Definición de número de PPL y personal clave del centro a ser entrevistado previo a impresión de fichas.</li> <li>f) Otros que se estimen necesarios</li> </ul>	½ día	Acta reunión
<b>Visitas pormenorizadas</b>			
7	Para el caso de visitas pormenorizadas, desde el	½ día	Acta de

<sup>7</sup> Estas serán usadas para formular preguntas específicas dentro de las fichas de recolección de información en el caso de ser una visita de seguimiento

	<p>MNPT se realizarán las fichas de levantamiento de información, y se generarán los trámites correspondientes para el acompañamiento a la Delegación a la referida visita.</p> <p>Previo a la visita, de considerarlo necesario, se realizará una reunión de manera virtual con la delegación para la preparación de la visita, establecer los objetivos, división de los equipos, revisión de fichas, entre otros.</p>		reunión
--	--	--	---------

#### 5.1.4. Durante la visita

Tabla 2

*Actividades durante la visita*

No.	Actividad
1	<p>El equipo de la visita deberá portar obligatoriamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Cédula de identidad</li> <li>b) Credencial institucional</li> <li>c) Chaleco institucional</li> <li>d) Fichas de levantamiento de información y al menos 2 bolígrafos de color azul</li> </ul> <p>Además, se recomienda siempre tener los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Protocolo Facultativo de la CCT</li> <li>b) Normativa nacional que determina la realización de visitas imprevistas del MNPT para ingresar a los lugares de privación de libertad, cabe señalar que en el caso de centros a cargo del SNAI adicionalmente se debe llevar el oficio de autorización para el ingreso de cámara fotográfica, grabadora de voz y radiotransmisores.</li> <li>c) En caso de ingresar estos instrumentos, es necesario que estos sean registrados por la autoridad competente a la entrada</li> <li>d) . CPL.</li> </ul> <p><b>IMPORTANTE:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Llevar vestimenta cómoda</li> <li>b) Evitar llevar cinturones y zapatos con cordones, prendas oscuras o con capucha, escotes, faldas.</li> <li>c) Prohibido el ingreso de dinero o joyas, teléfonos celulares a pesar de que el</li> </ul>

	<p>celular cuenta con aplicación de cámara y grabadora, la autorización para el ingreso es para dichos equipos no celulares.</p> <p>Durante la pandemia de COVID-19, es obligatorio el ingreso con mascarilla.</p>
2	<p>Notificar a el/la directora/a, coordinador/a, o la principal autoridad que se encuentre en el centro, sobre el trabajo a realizarse en el mismo, solicitar se brinden las facilidades necesarias para el levantamiento de información planificado para la visita.</p> <p>De existir impedimentos para el ingreso se notificará a las autoridades superiores de la DPE para viabilizar el ingreso; de no existir respuesta favorable para el ingreso, esta se dará por finalizada y se notificará el particular en el informe de la visita y vía oficio a la institución rectora del centro visitado.</p>
3	<p>Levantamiento de información: de acuerdo a la división realizada, y si no existe circunstancias por las que se deba modificar los equipos (inexistencia de funcionarios o restricciones a lugares de visita, etc.), se levantará la información a partir de las entrevistas y observación. En caso de que el centro no cuente con uno de los profesionales de las áreas, se deberá dejar registro de tal situación en la ficha. Todas las fichas deben constar con la firma y nombre del servidor/a responsable del levantamiento de información, incluso aquellas que quedan con la observación de no haber podido contar con información por falta del profesional del centro.</p>
4	<p>Para el ingreso a pabellones de lugares de privación de libertad de centros a cargo del SNRS, será necesario el acompañamiento de personal de seguridad del centro; aunque durante las entrevistas, se deberá buscar un espacio donde las PPL sientan confianza de poder hablar, por lo que se requerirá que el personal de seguridad se encuentre un poco alejado, sin descuidar la seguridad de las y los funcionarios. En otros espacios como casas de acogimiento para víctimas de violencia se debe considerar en las entrevistas la aplicación de los distintos enfoques a fin de no provocar revictimización. Para la entrevista de NNA, personas con discapacidad auditiva o personas adultas mayores se procurará implementar en la entrevista lenguaje inclusivo u otras técnicas</p> <p>Para el ingreso a pabellones, deberán existir equipos de al menos 2 personas (por temas de seguridad se sugiere el ingreso de equipos mixtos – hombre y mujer-).</p>
5	<p>Previa entrevistas se comunicará a el/la o loas entrevistados/as, el objetivo de la visita y se enfatizará en el carácter anónimo de las entrevistas.</p> <p>Además se debe mencionar cual es el alcance del trabajo de la visita, para evitar crear expectativas que no corresponden a las atribuciones o competencias de la DPE.</p>
6	<p>Las entrevistas pueden ser colectivas con la participación de un número manejable de PPL, que permita la participación activa de estos, y se evite distracciones que</p>

	<p>impidan obtener la información deseada.</p> <p>Las entrevistas individuales se realizarán para obtener información específica sobre una problemática determinada, según lo que se estableció en la reunión de preparación y en las fichas correspondientes.</p> <p>También se puede solicitar que un espacio como una aula para la realización de las entrevistas grupales, para lo cual se debe solicitar la asistencia al azar de PPL de distintos pabellones o celdas, Se recomienda que la entrevista grupal pueda ser levantada por dos servidores, mientras que en el recorrido de infraestructura podría también aplicarse entrevistas individuales.</p>
7	<p>La información recopilada deberá ser transcrita fielmente y con el mayor detalle posible en las fichas respectivas (procurando utilizar una caligrafía clara y legible). Cada miembro que participó en la visita se hará responsable de la ficha a su cargo, deberá procurar tener información completa y suscribirla al final.</p> <p>En caso de no tener algún tipo de información al momento de la visita, se solicitará de manera oficial por medios electrónicos como correos, mismos que serán anexados a la carpeta de la visita<sup>8</sup>, además se dejara sentada la pertinente observación en la ficha que fue preparada.</p>
8	<p>Durante la realización de la visita podría existir el levantamiento de problemáticas particulares, serán registrados en el formato definido por la Dirección nacional para el fin. Sin embargo, es necesario recalcar que este tipo de casos deben responder a situaciones graves o sistemáticas que afecten las PPL en su conjunto, cuando se identifiquen que las situaciones corresponden a problemáticas generalizadas.</p>
9	<p>Terminada la recopilación de información, se debe llenar la ficha resumen de los principales hallazgos, la misma que será presentada al director/a o máxima autoridad del centro en una reunión final, en la cual se deberá anotar las respuestas que dicha autoridad refiera a las situaciones encontradas.</p> <p>Este documento debe ser firmado por ambas partes, y se entregará una copia del mismo a la referida autoridad, indicando que posteriormente se remitirá el respectivo informe oficial de la visita realizada.</p>
10	<p>Las fichas levantadas serán recolectadas por el punto focal, o el responsable de la visita.</p>

### 5.1.5. Posterior a la vista

Tabla 3

<sup>8</sup> Se detallará los contenidos en la sección “después de la visita”



Actividades posterior a la visita

No.	Directriz	Plazo de ejecución	Medio de verificación
1	<p><b>Revisión de fichas:</b> El punto focal de la delegación provincial tendrá la responsabilidad de revisar que las fichas tengan la información completa (en las preguntas o apartados donde no se haya conseguido información se deberá colocar “no se obtuvo información” y de contar con alguna razón, se pondrá en evidencia. Podrá apoyarse en el equipo que realizó la visita para completar la información faltante. Así mismo, de requerir información a la que no se accedió durante la visita, se podrá oficiar la solicitud de la misma o solicitada por correo electrónico, para que ésta sea anexada al expediente.</p>	1 día	Fichas
2	<p><b>Elaboración del expediente de la visita:</b> deberá contener los documentos de respaldo de la visita en el siguiente orden, y dependiendo la información a ser recopilada según el objetivo y tipo de visita:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Ficha resumen de observaciones</li> <li>2) Ficha del director/a</li> <li>3) Ficha de estadística</li> <li>4) Entrevistas grupales</li> <li>5) Entrevistas Individuales</li> <li>6) Fichas de profesionales</li> <li>7) Ficha de revisión de expedientes</li> <li>8) Ficha de infraestructura</li> <li>9) Ficha de alimentación y economato</li> <li>10) Ficha “adicionales”</li> <li>11) Casos</li> <li>12) Anexos (solicitudes de información, información entregada por el centro, archivo fotográfico de la visita, etc.)</li> </ol> <p>Además, se deberá considerar lo dispuesto en el Resolución No.006-DPE-CGAJ-2016 para ordenar</p>	½ día	Expediente

	los documentos anexos y la foliación de la carpeta.		
3	<p><b>Elaboración de matriz casos:</b> se deberá condensar las denuncias o casos recolectados durante la visita, mismos que serán analizados para actuar según las competencias de las delegaciones.</p> <p>Dicha matriz deberá ser enviada al MNPT para su registro.</p>		Matriz
4	<p><b>Elaboración de informe ejecutivo:</b> Cada delegación deberá realizar el informe de visita, según el formato establecido por el MNPT para el efecto, el mismo que deberá contar con las consideraciones, conclusiones y recomendaciones respectivas.</p> <p>Dicho informe ejecutivo será enviado la MNPT en el plazo establecido. Para su elaboración se sugiere promover una reunión del personal que participó en la visita, a fin de ir revisando la información recopilada en las fichas e incluir y registrar aquellos aspectos que no fueron registrados en las fichas al momento de la visita.</p>	5 días hábiles	Informe ejecutivo

## 6. Seguimiento de la aplicación de las acciones estratégicas defensoriales

Con la entrada en vigor del Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría del Pueblo, el trabajo coordinado entre las direcciones nacionales y las delegaciones provinciales se convierte en una pieza fundamental para la prevención, protección, promoción y reparación por la vulneración de derechos humanos.

En ese sentido, se vuelve fundamental el establecimiento de los parámetros de trabajo que permita que el diseño, implementación y seguimiento de las acciones defensoriales, al igual que de las recomendaciones emitidas en los informes de las visitas preventivas, cumpla con los objetivos planteados para las situaciones que requirieron la ejecución de dichas acciones y el seguimiento respectivo a fin de evaluar el impacto de las mismas.

Así, a continuación se establecen varios parámetros que permitirán el trabajo coordinado entre la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura y las delegaciones provinciales, respecto a la prevención de la tortura, así como la implementación de las acciones defensoriales estratégicas respecto a las personas privadas de libertad.

## **6.1. Coordinación del MNPT y Delegaciones Provinciales**

### **6.1.1. Establecimiento de responsables de coordinación**

Tal y como se señaló en el proceso de las visitas a los lugares de privación de libertad, el MNPT designará a puntos focales de su equipo, quienes estarán a cargo de coordinar el trabajo con las diferentes delegaciones provinciales, cuyos contactos se remitirán de manera oficial a cada delegación, según la distribución establecida por la/el director del MNPT.

De la misma manera, cada delegación deberá establecer un punto focal con quien el MNPT deberá coordinar el trabajo a realizarse. Además, es imprescindible que todo el equipo técnico de las delegaciones tenga una capacitación sobre el trabajo que el MNPT realiza, pues dicho equipo deberá realizar visitas a los lugares de privación de libertad. Para el efecto se ha establecido la realización de un proceso virtual en el primer cuatrimestre del año.

### **6.1.2. Implementación de las acciones defensoriales**

- a) Casos de competencia específica de las Delegaciones Provinciales: Tal y como lo establece la resolución 047-DPE-GAJ-2022, existen varias acciones establecidas en dicho documento, las cuales cada delegación implementará según su análisis y experticia. Dichos casos son situaciones individuales y específicas a cada persona requirente de la intervención de la DPE
- b) Casos de competencia de la Dirección nacional: los casos cuya implicación sea de aplicación generalizada, sistemática o de relevancia social nacional, estos deben ser trasladados para el análisis del MNPT, pues las acciones defensoriales estratégicas a ser implementadas, deben ser analizadas en un contexto más amplio, con la intervención de otras instancias de la DPE, inclusive del Defensor del Pueblo

Finalmente, se debe mencionar que pueden existir casos “grises” que no son claros sobre su implicación individual específica, que podría referirse a una situación que afecte de manera sistemática y generalizada a todas las PPL. Al respecto, la comunicación entre los puntos focales de la Dirección nacional y de las delegaciones se vuelve crucial para la definición de las acciones a tomarse y se generen las alertas tempranas para una actuación eficaz y eficiente. Por ello, la coordinación y comunicación es importante para buscar las mejores acciones y toma de decisiones más apropiadas.

### **6.1.3. Generación de reportes y/o informes**

- a) Reportes mensuales: dentro de este tipo de reportes se consideran al tratamiento de casos individuales de las PPL y las acciones que se hayan realizado sobre el caso específico tales como investigaciones defensoriales, vigilancias del debido proceso, gestiones oficiosas, garantías jurisdiccionales, *amicus curiae*, reuniones con autoridades, reuniones con organizaciones de sociedad civil, pronunciamientos, etc. A fin de no adicionar trabajo los reportes que generalmente la Delegación utiliza para GPR o el propio SIGED constituyen una importante

herramienta de registro, por ello la importancia del ingreso permanente y adecuado de estas herramientas a fin de no realizar pedidos adicionales.

- b) Reportes y/o coyunturales: Este tipo de reportes no tienen un tiempo establecido, sino que dependen de la realización de acciones a causa de situaciones emergentes que se hayan suscitado en relación en la vulneración de los derechos de las PPL. Así, dentro de esta categoría se encuentran:
- Informes ejecutivos de visitas preventivas
  - Herramientas tutelares para casos de relevancia nacional solicitados por MNPT (Generalmente proceden de requerimiento realizados por la Corte Constitucional u otras autoridades y organismos internacionales)
  - Procesos de incidencia normativa o de política pública
  - Propuestas de medidas de cumplimiento obligatorio
  - Procesos de capacitación
  - Otros que se definan en coordinación con el MNPT.

Todos los reportes o informes de visitas de marco preventivo se realizarán en los formatos establecidos por la Dirección nacional para el efecto; mientras que para la gestión de los procesos tutelares se aplicará los formatos generales establecidos para la atención de casos por parte de la Defensoría del Pueblo.

## 7. Anexos

- 1) Formato de informe ejecutivo de visita
- 2) Formato de informe
- 3) Fichas base para visitas a LPL
- 4) Oficio de SNAI de autorización del ingreso de equipos tecnológicos a CRS
- 5) Soporte teórico del MNPT
- 6) Formato de reporte de casos

<b>Elaborado por:</b>	Equipo MNPT,
<b>Revisado por:</b>	Gabriela Hidalgo, Directora Nacional del MNPT
<b>Aprobado por:</b>	Ximena Diaz, Coordinadora General de Prevención y Promoción de Derechos Humanos